



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00486-2020-PRODUCE/DGPCHDI

28/10/2020

**VISTOS:** El escrito de registro Nº 00069468-2019, presentado por la empresa **ALTAMAR FOODS PERÚ S.R.L.** y demás documentos vinculados a dicho registro; y,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Mediante escrito de vistos, la empresa ALTAMAR FOODS PERÚ S.R.L. (en adelante la administrada), solicita licencia de operación de planta de procesamiento pesquero vía incremento de capacidad de procesamiento de 100 t/día a 279.86 t/día de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado, ubicada en Av. Industrial Mz. R, Lote 05, Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, en el marco del procedimiento Nº 30 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2015-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial Nº 010-2018-PRODUCE (en adelante TUPA);

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado por la administrada, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

2.1. Mediante Resolución Directoral Nº 464-2015-PRODUCE/DGCHD, de fecha 13 de noviembre del 2015, se aprobó "(...) a favor de la empresa ALTAMAR FOODS PERÚ S.R.L., el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado con capacidad de 100 t/día, ubicada en la Mz. R, Lote 05, Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; que fue otorgada a la empresa DEEPER BLUE SEA LLC, SUCURSAL PERÚ, mediante Resolución Directoral Nº 594-2014-PRODUCE/DGCHD de fecha 11 de diciembre de 2014".

2.2. Mediante Resolución Directoral Nº 376-2019-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 02 de mayo del 2019, se otorgó "(...) a la empresa ALTAMAR FOODS PERÚ S.R.L., autorización para el incremento de capacidad de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado de 100 t/día a 279.86 t/día, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en Av. Industrial Mz. R, Lote 05, Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura".

3. De conformidad con el Procedimiento Nº 30 del TUPA del Ministerio de la Producción, la administrada debe cumplir con presentar los siguientes requisitos para el otorgamiento de la licencia de operación de planta de procesamiento pesquero vía ejecución de autorización otorgada: i) Solicitud dirigida al Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, según formulario DPCHDI-003; ii) Contar con constancia de verificación ambiental, indicar número de resolución y fecha en el formulario de la solicitud; iii) Copia del Protocolo Técnico Sanitario para licencia de operación, expedido por la Autoridad competente

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7LIRCOWR

**EL PERÚ PRIMERO**

(SANIPES), según corresponda; y, iv) Solicitud de inspección técnica por verificación de la capacidad instalada y operatividad de la planta de procesamiento;

4. Al respecto, es menester indicar que mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, publicado el 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE (en adelante RLGP), estableciendo en su artículo 54 los requisitos para el otorgamiento de licencia de operación de planta de procesamiento industrial, siendo los siguientes: i) Solicitud de licencia de operación de planta de procesamiento conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ii) Copia simple de la habilitación sanitaria de la planta de procesamiento emitida por la autoridad sanitaria pesquera; iii) Copia simple del documento que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del predio en el cual operará la planta de procesamiento. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indicar en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente; iv) Inspección técnica para verificar la capacidad instalada y la operatividad de la planta de procesamiento;

5. En ese sentido, considerando la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, procede evaluar el presente procedimiento de acuerdo a los requisitos que son aplicables conforme a lo establecido en el citado artículo 54 del RLGP;

6. En relación al requisito i), referido a la solicitud de licencia de operación de planta de procesamiento, se advierte que el Formulario DPCHDI-003<sup>1</sup>, ha sido suscrito por el señor Lizandro Fabián Fracica Gutiérrez, identificado con C.E. N° 001268116 en su calidad de Gerente General de la administrada con facultades acreditadas, según se advierte en el Asiento: C00007 de la Partida Electrónica N° 11181423<sup>2</sup> del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura; con el que se verifica el cumplimiento del requisito i) antes descrito;

7. En cuanto al requisito ii), referido a la copia simple de la habilitación sanitaria de la planta de procesamiento emitida por la autoridad sanitaria pesquera; es de precisar que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE que adecúa la Normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria establece que: *“Los requisitos denominados Copia simple de la habilitación sanitaria de la referida embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera o Copia simple de la habilitación sanitaria de la planta de procesamiento emitida por la autoridad sanitaria competente, contemplados en los procedimientos administrativos de permisos de pesca y licencias de operación a los que hacen referencia, el artículos 28-A, y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, respectivamente; serán exigibles para las solicitudes que se ingresen luego de transcurridos doscientos setenta (270) días calendarios desde la vigencia del presente Decreto Supremo<sup>3</sup>; asimismo, “en tanto no sea exigible el mencionado requisito, es obligación del Ministerio de la Producción, o del Gobierno Regional competente, comunicar a la autoridad sanitaria pesquera sobre el otorgamiento de permisos de pesca a embarcaciones pesqueras o licencias de operación a plantas de procesamiento, o la modificación o ampliación de éstos, para los fines correspondientes”;*

8. Sin perjuicio de ello, y en tanto el requisito antes descrito no resulta exigible, la administrada ha presentado copia del Protocolo Técnico para Licencia de Operación por Incremento de Capacidad de Planta N° PT-094-2019-SANIPES<sup>4</sup>, de fecha 24 de junio de 2019, expedido por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), previsto en el Procedimiento N° 30 del TUPA

<sup>1</sup> Mediante Registro N° 00069468-2019, de fecha 18 de julio de 2019 y Adjunto N° 00069468-2019-1, de fecha 25 de noviembre de 2019.

<sup>2</sup> Presentado con Registro N° 00069468-2019, de fecha 18 de julio de 2019.

<sup>3</sup> Artículo 109 de la Constitución Política del Perú: La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, (...). (D.S. N° 004-2020-PRODUCE, publicado en el 28 de febrero de 2020)

<sup>4</sup> Con Registro N° 00069468-2019.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7LIRCOWR



del Ministerio de la Producción, en el cual consta “haber auditado la planta de congelado de productos hidrobiológicos, mediante Acta Sanitaria N° 1319-2019-PAI/SANIPES/DSFPA/SDSP de fecha 03 de junio de 2019, de acuerdo a los requisitos de diseño, construcción y equipamiento establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-PE”. Asimismo, concluye que “la planta de congelado de productos hidrobiológicos, cumple con los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento, establecidos en la normativa sanitaria vigente”; por lo tanto, se ha dado cumplimiento al presente requisito;

9. En relación al requisito iii), respecto de la copia simple del documento que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del predio en el cual operará la planta de procesamiento. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indicar en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente; sobre el particular, la administrada ha acreditado la propiedad del predio en el cual operará la planta de procesamiento pesquero, ubicado en la Av. Industrial Mz. R, Lote 05, Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, a través de la copia de la Partida Electrónica N° 11102079<sup>5</sup>, Asiento C00007 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, “en mérito a la compraventa por ejercicio de la opción de compra celebrada con el anterior propietario, Banco BBVA Perú”, dando cumplimiento al presente requisito;

10. Respecto al requisito iv), sobre la inspección técnica para verificar la capacidad instalada y la operatividad de la planta de procesamiento; es de señalar que, obran las Actas de Inspección Técnica de fechas 12 de diciembre del 2019 y 26 de febrero del 2020, contenidas en los informes Técnicos N° 00000062-2019-PRODUCE/DPCHDI-zquispe y N° 00000021-2020-PRODUCE/DPCHDI-zquispe, respectivamente, que dan cuenta que la mencionada planta se encuentra instalada y operativa; asimismo, las citadas actas dan cuenta que se procedió a realizar la medición de los equipos a fin de obtener datos para determinar la capacidad instalada;

11. En ese sentido, el Informe N° 00000021-2020-PRODUCE/DPCHDI-zquispe, de fecha 12 de marzo de 2020, concluye entre otros, que “(...) la citada planta de congelado se encuentra instalada y en condiciones operativas, con una capacidad instalada efectiva y verificada de 256.44 t/día, por lo que en el referido informe se recomienda “modificar la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 594-2014-PRODUCE/DGCHD, modificada en su titularidad mediante Resolución Directoral N° 464-2015-PRODUCE/DGCHD a favor de la empresa ALTAMAR FOODS PERÚ S.R.L. en el extremo referido a la capacidad instalada de una planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado de 100 t/día a 256.44 t/día, en su establecimiento industrial ubicado en Av. Industrial Mz. R, Lote 05, Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; cuyo incremento de capacidad se realizó en mérito a la Resolución Directoral N° 376-2019-PRODUCE/DGPCHDI”;

12. Por otro lado, conforme al segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, el titular que construya, opere o cierre actividades bajo el ámbito de los subsectores pesca y acuicultura, es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales. Asimismo, los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental-SEIA, establecen que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos de inversión que puedan causar impactos ambientales significativos y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental aprobatoria expedida por la respectiva autoridad competente;

---

<sup>5</sup> Con Registro N° 00072114-2020.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7LIRCOWR



13. Al respecto, se advierte que la administrada cuenta con la Resolución Directoral N° 073-2018-PRODUCE/DGAAMPA, que aprueba la certificación ambiental para el proyecto denominado "Incremento de capacidad de producción de la Planta de Congelado de productos hidrobiológicos de 100 t/día hasta 279.86 t/día" a ejecutarse en Avenida Industrial Mz. R, lote 05, Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

14. Por otro lado, el numeral 4 del inciso b) del artículo 43 y los artículos 44 y 46 de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Ley N° 25977, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere autorización, el cual constituye un derecho específico del Ministerio de la Producción otorgar a plazo determinado y a nivel nacional dicha autorización. En ese sentido, conforme se señala en los antecedentes de la presente Resolución, se ha dado cumplimiento a esta exigencia, según lo establecido en la Resolución Directoral N° 376-2019-PRODUCE/DGPCHDI;

15. Finalmente, se debe precisar que el numeral 54.1 del artículo 54 del RLGP, establece que la licencia de operación debe solicitarse dentro del plazo improrrogable de seis (06) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización de instalación, o de su ampliación, según corresponda. Al respecto, de conformidad con lo señalado en la Resolución Directoral N° 376-2019-PRODUCE/DGPCHDI, que otorgó la autorización para el incremento de capacidad de planta, detallada en el considerando 2 de la presente Resolución es por el plazo de un (1) año; por lo que, la vigencia del plazo de la autorización para la ejecución del proyecto de incremento de capacidad de la referida planta de procesamiento pesquero otorgada a la administrada vence el 07 de mayo de 2020; por lo que la instalación y la fecha de la presentación de la solicitud (Registro N° 00069468-2019) cumplen con dicha exigencia;

16. En consecuencia, de la evaluación efectuada por la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto, a los documentos que obran en el expediente, en concordancia con el Informe N° 021-2020-PRODUCE/DPCHDI-zquispe y el Informe Legal N° 001-2020-PRODUCE/Dgonzales; así como la Resolución Directoral N° 073-2018-PRODUCE/DGAAMPA; se advierte que la administrada cumple con las normas sustantivas del ordenamiento pesquero y lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Pesca; por lo que, corresponde otorgar la licencia de operación solicitada;

17. De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y normas modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del citado Reglamento y del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- MODIFICAR** la licencia de operación otorgada a la empresa **ALTAMAR FOODS PERÚ S.R.L.**, mediante Resolución Directoral N° 594-2014-PRODUCE/DGCHD, de fecha 11 de diciembre de 2014, modificada por Resolución Directoral N° 464-2015-PRODUCE/DGCHD; en el extremo referido a la capacidad instalada de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado, de 100 t/día a 256.44 t/día, ubicada en Av. Industrial Mz. R, Lote 05, Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, en mérito a la ejecución de la autorización para el incremento de capacidad otorgada mediante Resolución Directoral N° 376-2019-PRODUCE/DGPCHDI.

**Artículo 2.-** La empresa **ALTAMAR FOODS PERÚ S.R.L.** está obligada a poner en operación los equipos y sistemas de mitigación señalados en la certificación ambiental otorgada mediante Resolución Directoral N° 073-2018-PRODUCE/DGAAMPA.

**Artículo 3.-** La empresa **ALTAMAR FOODS PERÚ S.R.L.**, deberá cumplir, entre otras, las condiciones siguientes, en concordancia con el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, con relación a la planta de procesamiento pesquero referida en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral:

- a) Contar con sistemas de producción que aseguren el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros.
- b) Contar con los medios adecuados de transporte y de recepción que eviten mermas y permitan la óptima conservación de la materia prima.
- c) Reducir y minimizar los riesgos de contaminación ambiental, implementando sistemas de recuperación y tratamiento de residuos y desechos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- d) Cumplir las normas del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial.
- e) Cumplir las normas sanitarias dictadas por la autoridad sanitaria competente.
- f) Implementar sistemas de aseguramiento de la calidad.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, sin perjuicio de la aplicación del numeral 53.5 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y normas modificatorias, sobre la caducidad de la licencia de operación.

**Artículo 5.-** Modificar en el listado a que se refiere el anexo II de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, la capacidad de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado, referida en el artículo 1 de la presente resolución de 100 t/día a 256.44 t/día, y excluir la autorización para el incremento de capacidad otorgada mediante Resolución Directoral N° 376-2019-PRODUCE/DGPCHDI.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES del Ministerio de la Producción y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Se registra y se comunica.

**VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES**  
Directora General  
Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:  
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7LIRCOWR

**EL PERÚ PRIMERO**